

Quinto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

RESUELVE

Primero. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación núm. 10 de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Puebla de Guzmán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el siguiente apartado de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cumplimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. El Ayuntamiento de Puebla de Guzmán deberá subsanar las determinaciones enumeradas a continuación.

En cuanto a la documentación aportada se considera correcta si bien se indica que se deberá estar a las determinaciones incluidas en los distintos informes sectoriales señalándose que, en su caso, deberá pronunciarse la Delegación de Cultura al objeto de informar sobre el cumplimiento de lo establecido en su informe de fecha 4 de abril de 2005.

En relación al contenido sustantivo se señala en primer lugar la conveniencia de la realización de un estudio en profundidad sobre la disponibilidad de suelo residencial en el municipio, analizando y aportando datos sobre el grado de desarrollo del resto de Unidades de Actuación y Sectores de Uso Residencial definidos por las actuales Normas Subsidiarias, tanto en suelo urbano no consolidado como en suelo apto para urbanizar.

Por otra parte, en cuanto a la localización del Sector, situado en la zona contigua al Sector PPR-1, se aprecia que el mismo ocupa una posición periférica, sin adaptarse a los límites del Suelo Urbano de forma que colmate o consolide bordes desdibujados, sino más bien, la delimitación obedece al ajuste con los límites catastrales de propiedad, entendiéndose que éste no es el criterio más adecuado para la ordenación y estructuración del territorio.

Así de la documentación gráfica se deduce que el desarrollo del sector generaría una delimitación del suelo urbano poco coherente, complejizando las relaciones entre el mismo y el suelo no urbanizable sobre todo en la interfaz o transición entre los límites de los mismos.

En este sentido, aparecerían situaciones de medianeras no controladas y otro tipo de desajustes, de manera que obligaría a otros instrumentos de planeamiento a resolver los problemas generados por la nueva ordenación.

Por lo anterior no se entiende debidamente acreditado el cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.2.a).1.º de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, que establece que la nueva ordenación deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en la Ley.

Respecto a las condiciones para la ordenación del sector, hay que señalar que las cesiones y dotaciones, se adecuarán a lo dispuesto en la Ley 7/2002 y el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento.

Por último, hay que reseñar que, aunque al municipio no le es de aplicación la exigencia que establece el artículo

10.1.B.a. de la Ley 7/2002 de la reserva, en las áreas o sectores cuyo uso característico sea el residencial, de los terrenos equivalentes, al menos, al treinta por ciento del aprovechamiento objetivo para su destino a viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública, sería deseable que la Corporación Municipal estudie la posibilidad de incorporar dichas condiciones a los desarrollos residenciales futuros, en aras a garantizar una adecuada distribución de oferta de viviendas libres y protegidas.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Única del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 26 de octubre de 2005.- La Delegada, Rocio Allepuz Garrido.

RESOLUCION de 26 de octubre de 2005, de la Delegación Provincial de Huelva, emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Huelva, referente al expediente CP-172/2005 sobre Modificación núm. 36 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Almonte.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION NUM. 36, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMONTE (CP-172/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo tiene atribuidas por el Decreto 193/2003, de 1 de julio, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2005, por unanimidad, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Almonte, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la Modificación núm. 36 del Plan General de Ordenación Urbana de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Consta en el expediente administrativo incoado, en lo que a materia sectorial se refiere, Declaración definitiva de Impacto Ambiental emitida con fecha 18 de agosto de 2005 por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente e informes evacuados por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir con fechas 19 de abril y 6 de mayo de 2005

Asimismo se incluye solicitud de informe a la Dirección de Conservación del Parque Nacional de Doñana así como a las compañías suministradoras Endesa y Aqualia S.A. y a la Mancomunidad de Aguas del Condado orden a la acreditación de la suficiencia de las redes de abastecimiento, sin que hasta la fecha haya constancia de la emisión de los mismos.

Tercero. La presente Modificación tiene por objeto el cambio de clasificación de unos terrenos de propiedad municipal, ubicados al Norte del núcleo de El Rocío, de suelo no urbanizable de protección especial agrícola a suelo urbanizable sectorizado de uso residencial.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de conformidad con lo establecido en los artículos 31.2.B).a) y 36.2.c).1.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La tramitación seguida ha sido la prevista para las innovaciones de los instrumentos de planeamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 por remisión del artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre. A la presente Modificación le será de aplicación asimismo de forma supletoria y en lo que sea compatible con la citada Ley 7/2002, según lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la misma, las normas previstas para la Modificación de los Planes en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento.

Tercero. El contenido documental de la presente Modificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 36.2.b) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Cuarto. La innovación propuesta se enmarca en el supuesto regulado en el artículo 38 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, ya que no se produce mediante la misma la alteración integral de la ordenación establecida por el instrumento de planeamiento o en todo caso, la alteración estructural del Plan General de Ordenación Urbanística.

Quinto. La ordenación prevista cumple las determinaciones impuestas por el Decreto 341/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Ordenación del territorio del Ambito de Doñana y se crea su Comisión de Seguimiento.

Sexto. Según lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Almonte asume la denominación de Plan General de Ordenación Urbanística de Almonte.

R E S U E L V E

Primero. Suspender la aprobación definitiva de la Modificación núm. 36 del Plan General de Ordenación Urbana de Almonte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2.d) de la Ley 7/2002, hasta el cumplimiento de las deficiencias señaladas en el siguiente apartado de este acuerdo. Una vez realizado el cumplimiento de las subsanaciones citadas y ratificado por el Pleno Municipal se elevará nuevamente a esta Comisión Provincial para su resolución, debiendo ser sometidas a información pública las modificaciones que incorpore la subsanación que se consideren sustanciales, todo ello en cum-

plimiento del artículo 132.3 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

Segundo. El Ayuntamiento de Almonte deberá subsanar las determinaciones enumeradas a continuación.

En primer lugar se señala que se deberá justificar convenientemente, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10.1.A.c.1 y 36.2.a).2.º de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el incremento de sistema general verde asociado al incremento de población previsto en el nuevo sector de suelo urbanizable.

Respecto a la previsión de viviendas protegidas se indica que la reserva prevista en el artículo 10.1.B.a) de la Ley 7/2002 se refiere al 30% del aprovechamiento objetivo total del Sector, lo que habrá de cumplimentarse por la Corporación Municipal.

En cuanto al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 7/2002, debe reseñarse que, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 del mismo, la reserva de aparcamientos deberá ser como mínimo de 1 plaza por cada 100m² de techo edificable, de las que al menos el 50% deberán ser de uso público, por lo que el número de plazas previstas, 332, habrá de incrementarse al menos hasta 370.

Tercero. Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso de Alzada, directamente o por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.3 del Decreto 193/2003, de 1 de julio, modificado por la Disposición Transitoria Unica del Decreto 202/2004, de 11 de mayo y 48.2, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Huelva, 26 de octubre de 2005.- La Delegada, Rocío Allepuz Garrido.

CONSEJERIA DE EMPLEO

RESOLUCION de 18 de septiembre de 2005, de la Dirección Provincial de Granada, del Servicio Andaluz de Empleo por la que se hace público la beneficiaria de la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Local y Tecnológico y Empresas calificadas como I + D + I dirigidas al fomento del desarrollo local.

La Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo de Granada, de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2005, ha resuelto hacer públicas y las siguientes subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 21 de enero de 2004, modificada por la Orden de la Consejería de Empleo de 22 de noviembre de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo